



TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SANIDAD

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.- Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios de sanidad, que se regirá para la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible.- Constituyen el hecho imponible de esta tasa la prestación municipal de los servicios de sanidad que se señalan a continuación:

- a) Inspección para la apertura y reapertura de Piscinas de uso colectivo.
- b) Servicios prestados por el Laboratorio Municipal, especificados en el artículo 6 de esta ordenanza.
- c) Servicios de Sanidad Veterinaria, especificados en el artículo 6 de esta ordenanza.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios.

Artículo 4.- Responsables

1. Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General.
2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Beneficios fiscales.- No se concederá exención o bonificación alguna en la tasa regulada por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 6.- Cuota tributaria.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la tarifa siguiente:



Epígrafe 1. Inspección para la apertura y reapertura de Piscinas de uso colectivo.	Euros
Por cada inspección	100,33

Epígrafe 2. Servicios prestados por el Laboratorio Municipal.	TARIFA/EUROS		
	NATURALEZA DEL ANALISIS		
ELEMENTO	QUIMICO	BACTERIOLOGICO	ORGANOLEPTICO
AGUAS	6,71	6,71	-----
LECHE	6,71	6,71	-----
ACEITE	5,37	-----	-----
VINOS Y VINAGRES	5,37	-----	-----
PAN Y HARINAS	3,35	-----	-----
MANTEQUILLA	6,71	6,71	-----
PESCADOS Y MARISCOS	3,35	6,71	1,33
CARNES	5,37	6,71	-----
HELADOS	6,71	-----	-----
OTROS ALIMENTOS	5,37	6,71	1,33
Determinaciones específicas. Por cada determinación	3,35		

Epígrafe 3. Servicios de sanidad veterinaria.	Euros
Por cada servicio de recogida de un animal	17,59
Cuando se solicite la recogida de más de un animal, se aplicará la tarifa anterior para el primer animal y un 50% de la misma para cada uno de los restantes.	
Estancia en la Perrera municipal, por animal y día	7,39
Estancia en Residencia canina, por animal y día	7,39
Estancia en Residencia canina, solicitada con una antelación mínima de días y para una duración superior a una semana, por animal y día	
Sacrificio de perros y gatos: por el sacrificio de cada animal	12,13
Este importe se abonará con independencia del que corresponda a la recogida del animal, si fuera necesaria	
Incineración	34,90
Por enterramiento en fosa	33,56
Retención de animales mordedores: por cada actuación	108,08

Artículo 7.- Devengo.- La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

Artículo 8.- Régimen de declaración y de ingreso

1. La realización de las actividades y la prestación de los servicios sometidos a esta tasa se efectuará a instancia de parte.
2. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
3. Las personas o entidades que soliciten los servicios regulados por esta ordenanza tendrán que ingresar el importe de la tasa en el momento de hacer la solicitud, a la que acompañarán la correspondiente autoliquidación, debidamente ingresada.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.- En lo relativo a las infracciones tributarias y su correspondiente sanción, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria, Ordenanza Fiscal General y demás normas concordantes.

Disposición derogatoria.- A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza quedarán derogadas la Ordenanza Fiscal Nº. 1-14 de Tasa por la prestación del servicio de inspección para apertura y reapertura de piscina de uso colectivo aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 20 de marzo de 1996; la Ordenanza Fiscal Nº. 1-17 de Tasa por el Servicio de Laboratorio Municipal aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de diciembre de 1998 y la Ordenanza Fiscal Nº. 1-23 de Tasa por la prestación del servicio de Sanidad Veterinaria aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de diciembre de 1998.

Disposición final.- La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de octubre 2008; publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 22 diciembre 2008; comenzando su aplicación el día 1 de enero 2009 y regirá hasta su modificación o derogación expresa.